# REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Índice

**TÍTULO I……..6**
**Disposiciones Generales**
Artículo 1: Objeto y Ámbito de Aplicación
Artículo 2: Contratos Comprendidos
Artículo 3: Contratos excluidos
Artículo 4: Principios generales
Artículo 5: Anticorrupción
Artículo 6: Compliance y sistema de Integridad
Artículo 7: Apartamiento de las cláusulas del Reglamento y/o Pliego Único de Bases y Condiciones Generales

**TÍTULO II ……..……..8**
**De las contrataciones**
Artículo 8: Programación de las contrataciones
Artículo.9:Competencias para el dictado de actos administrativos en procedimientos de selección
Artículo 10: Principio rector / requisitos de los pedidos
Artículo 11: Elección y tipos de procedimientos
Artículo 12: Agrupamiento
Artículo 13: Prohibición de desdoblamiento
Artículo 14: Facultades de la DDNNYA
Artículo 15: Formalidades de los procedimientos

**TÍTULO III ……..……15**
**Modalidades de las contrataciones**

**CAPÍTULO I**
**Contrataciones con orden de compra abierta**
Artículo 16: Casos de aplicación
Artículo 17: Máximo de unidades del bien servicio
Artículo 18: Garantías
Artículo 19: Duración del contrato / solicitudes de provisión

**TÍTULO IV ……...16**
**Pliegos de bases y condiciones**
Artículo 20: Pliego de bases y condiciones generales
Artículo 21: Pliegos de bases y condiciones particulares
Artículo 22: Requisitos mínimos que deberán contener los pliegos de bases y condiciones
Artículo 23: Especificaciones técnicas
Artículo 24: Adquisición de los pliegos
Artículo 25: Vista y retiro de los pliegos
Artículo 26: Consultas al pliego de bases y condiciones particulares
Artículo 27: Circulares aclaratorias y modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares

**TÍTULO V ……21**
**Publicidad**
Artículo 28: Publicidad y difusión del llamado
Artículo 29: Requisitos de los anuncios e invitaciones

**TÍTULO VI ……..……..……...…23**
**De los oferentes**
Artículo 30: Registración de proveedores
Artículo 31: Personas habilitadas
Artículo 32: Personas no habilitadas
Artículo 33: Contenido de información
Artículo 34: Pedidos de documentación a oferentes

**TÍTULO VII ……..…24**
**De la oferta**
Artículo 35: Formalidades la oferta
Artículo 36: Contenido
Artículo 37: Renglones
Artículo 38: Cotización por productos a importar
Artículo 39: Plazo de mantenimiento de la oferta
Artículo 40: Apertura de las ofertas
Artículo 41: Acta de apertura
Artículo 42: Exhibición las ofertas
Artículo 43: Cuadro comparativo de ofertas
Artículo 44: Causales de desestimación no subsanables
Artículo 45: Causales de desestimación subsanables
Artículo 46: Inelegibilidad de ofertas
Artículo 47: Error en la cotización y en el cálculo del monto de la garantía de oferta

**TÍTULO VIII ……..……30**
**Evaluación de las ofertas**
Artículo 48: Etapa de Evaluación de las ofertas
Artículo 49: Comisión evaluadora
Artículo 50: Oferta más conveniente
Artículo 51: Plazo para emitir dictamen
Artículo 52: Contenidos mínimos del dictámen
Artículo 53: Comunicación del dictamen de evaluación
Artículo 54: Impugnaciones al dictamen
Artículo 55: Desempate de ofertas
Artículo 56: Adjudicación
Artículo 57: Renegociación
Artículo 58: Cómputo para considerar los plazos que pueden reconocerse variaciones de precios

**TÍTULO IX ……..……...33**
**Perfeccionamiento del contrato**
Artículo 59: Forma, contenido y notificación de la orden de compra o de venta
Artículo 60: Garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato

**TÍTULO X ……34**
**Ejecución del contrato**
Artículo 61: Entrega de bienes y cumplimiento de servicios
Artículo 62: Análisis de las prestaciones
Artículo 63: Inspecciones
Artículo 64: Recepción de bienes, obras y servicios
Artículo 65: Comisión de recepción
Artículo 66: Responsabilidad emergente
Artículo 67: Facturación
Artículo 68: Pagos
Artículo 69: Demora en el pago –liquidación de intereses

**TÍTULO XI ……38**
**Garantías**
Artículo 70: Clases garantías
Artículo 71: Formas de garantía
Artículo 72: Garantía cuando se cotiza en moneda extranjera
Artículo 73: Excepciones la obligación de presentar garantías
Artículo 74: Devolución de las garantías // renuncia tácita
Artículo 75: Acrecentamiento de valores

**TÍTULO XII ……41**
**Contrataciones especiales**

**CAPÍTULO I**
**Licitaciones y concursos con doble sobre**
Artículo 76: Parámetros de evaluación de las ofertas
Artículo 77: Presentación de ofertas
Artículo 78: Apertura del sobre único
Artículo 79: Acta de apertura del sobre “A”
Artículo 80: Observaciones sobra
Artículo 81: Evaluación del contenido del sobre “A“
Artículo 82: Impugnaciones a la precalificación
Artículo 83: Apertura del sobre “B”
Artículo 84: Dictamen de evaluación de las ofertas

**CAPÍTULO II**
**Procedimiento de las contrataciones**
Artículo 85: Procedimiento de las contrataciones

**TÍTULO XIII ……43**
**Contratos en particular**

**CAPÍTULO I**
**Locación de inmuebles**
Artículo 86: Normas de aplicación

Artículo 87: Valor locativo

**CAPÍTULO II**
**Concesión de uso de bienes de la DDNNYA**
Artículo 88: Caracteres
Artículo 89: Cláusulas particulares
Artículo 90: Responsabilidad por daños
Artículo 91: Propiedad de las mejoras
Artículo 92: Obligaciones del concesionario
Artículo 93: Causales de rescisión
Artículo 94: Multas

**TÍTULO XIV .....46**
**Circunstancias accidentales**
Artículo 95: Prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación
Artículo 96: Caso fortuito o de fuerza mayor
Artículo 97: Rescisión
Artículo 98: Gastos por cuenta del proveedor
Artículo 99: Transferencias de contrato

**TÍTULO XV .....48**
**Penalidades y sanciones**
Artículo 100: Clases de penalidades
Artículo 101: Afectación de penalidades / resarcimiento integral
Artículo 102: Clases de sanciones / aplicación de sanciones
Artículo 103: Planteo de recursos por penalidades
Artículo 104: Consecuencias
Artículo 105: Prescripción

**TÍTULO XVI .....51**
**Disposiciones varias**
Artículo 106: Comunicaciones
Artículo 107: Control del procedimiento contractual / condiciones de acceso al expediente
Artículo 108: Trámite de las presentaciones
Artículo 109: Revocación del procedimiento
Artículo 110: Recursos
Artículo 111: Cómputo de plazos en días
Artículo 112: Modificaciones al reglamento
Artículo 113: Órden de prelación

**TÍTULO XVII .....54**
**Procedimientos**
Artículo 114: Procedimiento para las contrataciones directas por compulsa abreviada
Artículo 115: Procedimiento para las contrataciones directas por adjudicación simple

## TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1°: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente régimen tiene por objeto establecer los procedimientos de adquisición, enajenación y contratación de bienes, obras y servicios de la DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (DDNNYA) debiendo promover al desempeño eficiente de la gestión y al logro de los resultados previstos.
El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación, para todos aquellos procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen y de los cuales la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (“DDNNYA”) sea parte.

### ARTÍCULO 2°: CONTRATOS COMPRENDIDOS

Se regirán por el presente reglamento las contrataciones de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de bienes que celebre la DDNNYA y todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

Los contratos que se realicen bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 y sus modificatorias, el presente régimen será de aplicación supletoria.

### ARTÍCULO 3°: CONTRATOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos los siguientes contratos:

a) Los de contratación de personal
b) Los que se celebren con Estados extranjeros, entidades de derecho público internacional o instituciones multilaterales de crédito, y los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos.
c) Los comprendidos en operaciones de crédito público.
d) Las compras que se realicen por el Régimen de Caja Chica y/o Fondo Rotatorio.
e) Los contratos de servicios personales destinados a desarrollar estudios, proyectos y/o programas especiales en el marco del artículo 64 de la ley N°11.672/05.

### ARTÍCULO 4°: PRINCIPIOS GENERALES

Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:
a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado;
b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes;
c) Transparencia en los procedimientos;

d) Publicidad y difusión;
e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios de la DDNNYA que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones;
f) Igualdad de tratamiento para interesados y oferentes;
g) Aplicación de las Leyes N°25.551, N°27.437 y N°25.300 y sus respectivas reglamentaciones;
h) Sustentabilidad del procedimiento, así como también de los bienes, obras y servicios objeto de los mismos.
Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

**ARTÍCULO 5°: ANTICORRUPCIÓN**
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la actuación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios/as o empleados/as de la DDNNYA con competencia en el trámite hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
b) Otros/as funcionarios/as hagan valer su cargo para influir, a esos mismos fines, ante aquellos/as que tengan competencia en el trámite;
c) Cualquier persona haga valer, con similares fines, su relación o influencia sobre un/a funcionario/a o empleado/a de la DDNNYA con la competencia descripta;
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona humana o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

**ARTÍCULO 6°: COMPLIANCE Y SISTEMA DE INTEGRIDAD**
Las personas jurídicas que deseen contratar con la DDNNYA deberán contar con un Programa de Integridad y con mecanismos y procedimientos internos orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos de acuerdo a lo solicitado por los artículos 22 y 23 de la Ley 27.401, cuando así lo requiera la DDNNYA.

Asimismo, el oferente y/o la adjudicataria deberá poner a disposición de la DDNNYA, a primer requerimiento, las actuaciones internas que se conduzcan con motivo de cualquier irregularidad que pudiera afectar, implicar o involucrar a la DDNNYA y/o a cualquiera de sus personal jerárquico, empleados y/o apoderados; y mantendrá vigente y operativo su código de ética o conducta, el referido Programa de Integridad y las reglas y procedimientos internos para prevenir ilícitos durante todo el término de duración de la contratación y/o ejecución del contrato con la DDNNYA.

**ARTÍCULO 7°: APARTAMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL REGLAMENTO Y/O DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**

Cuando fuere necesario establecer, con carácter general o especial para determinados procedimientos de selección, condiciones distintas a las establecidas en el presente reglamento, el acto que aprueba dicha modificación deberá ser dictado por la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

## TÍTULO II
## DE LAS CONTRATACIONES

### ARTÍCULO 8°: PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

Las autoridades competentes de cada dependencia de la DDNNYA, formularán con la debida anticipación y hasta la fecha límite que se establezca, y a efectos de elevarlo a consideración de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Financiera (SCAF), el proyecto de compras del área para el año siguiente, ajustado a la naturaleza de sus actividades. Cuando éstas u otras circunstancias lo hicieran aconsejable o necesario, se podrá efectuar la programación por períodos trimestrales, semestrales, o mayores a UN (1) año.

No obstante, la programación y la ejecución deberán asignarse conforme a los créditos previstos en el Presupuesto correspondiente.

**Plan Anual de las Contrataciones**

La Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones será la encargada de elaborar el Plan Anual de las Contrataciones (PAC), producto de la información remitida por las dependencias de la DDNNYA.
Para la remisión de la información, así como también para la elaboración del PAC, se utilizarán los sistemas o los medios y formatos que oportunamente se establezcan.

El PAC deberá ser elevado a la máxima autoridad de la DDNNYA para su aprobación.

**Módulo: Valor y modificación**

A los efectos de definir procedimientos, determinar competencias, adjudicar contrataciones, constituir garantías y demás disposiciones del presente reglamento, se establece un valor de módulo (M) en la suma de PESOS TRES MIL ($3.000.-).

La autoridad máxima de la DDNNYA, podrá modificar el valor del módulo. Asimismo, cuando variaciones en los precios relativos o en el funcionamiento de determinados mercados lo justifiquen, podrá fijar módulos especiales para determinados bienes y servicios considerados críticos.

### ARTÍCULO 9°: COMPETENCIAS PARA EL DICTADO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Serán competentes para dictar los siguientes actos administrativos de los procedimientos de selección:

a) La autorización de la convocatoria, la elección del procedimiento de selección y la aprobación de los pliegos deberán ser dispuestas:
1.- Por la máxima autoridad de la DDNNYA, cualquiera sea el monto estimado del procedimiento de selección y, en forma obligatoria, cuando el monto estimado supere el importe que represente DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MÓDULOS (233).
2.- Por el/la Secretario/a de Coordinación Administrativa y Financiera de la DDNNYA, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo monto estimado sea hasta el importe que represente DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MÓDULOS (233).
3.- Por el/la Director/a General Administrativo, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo monto estimado sea hasta el importe que represente CIEN MÓDULOS (100).
b) La aprobación de lo actuado en el procedimiento de selección, la adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, deberá ser dispuesta por la misma autoridad que fuera competente para autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento de selección pertinente. En el caso que el monto a adjudicar excediera el monto límite sobre el que dicha autoridad tiene competencia, el mismo deberá ser aprobado por la autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del presente.
c) La autoridad competente conforme lo previsto en el inc. a), será competente para aplicar sanciones a los oferentes, adjudicatarios, contratantes o proveedores. Para la imposición de penalidades, será autoridad competente la que resulte de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del presente artículo, teniendo en consideración el monto resultante de la sanción, o bien la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.
d) La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la que haya dictado el acto que se revoca o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.
e) La autoridad con competencia para rescindir un contrato será la autoridad que haya dictado el acto de adjudicación o en la que se hubiesen delegado tal facultad.
f) La autoridad con competencia para aprobar las prórrogas, las disminuciones y las ampliaciones de los contratos, será la que resulte de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del presente artículo, teniendo en consideración el monto a aprobar, o bien la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.
g) La autoridad con competencia para aprobar gastos, y ordenar pagos, será la que resulte de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del presente artículo, teniendo en consideración el monto en cuestión, o bien la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

**ARTÍCULO 10°: PRINCIPIO RECTOR / REQUISITOS DE LOS PEDIDOS**

**Principio rector**
En todos los casos de requerimiento de bienes, obras o servicios, se considerarán con carácter preferencial los recursos materiales, técnicos y profesionales que la DDNNYA posea. En tal sentido, a través de las distintas Direcciones y Áreas deberán agotarse los medios para verificar la falta de

disponibilidad de los mismos, como requisito previo a toda contratación con terceros.
En lo posible, se deberán respetar las estructuras edilicias y mantener el mobiliario y estilo de los despachos y decoraciones originarios, a cuyos fines se requerirá el asesoramiento de profesionales que integren la nómina de Personal de la DDNNYA.

**Requisitos de los pedidos**
Las dependencias de la DDNNYA deberán formular sus requerimientos de bienes, obras y/o servicios con la antelación suficiente para alcanzar los objetivos y metas previstas en el PAC y cumpliendo como mínimo con los siguientes requisitos:
a) Indicar las cantidades y especificaciones técnicas de los bienes, obras y/o servicios a contratar, con su número de catálogo, si correspondiera, y conforme lo dispuesto en el artículo 23 –ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
b) Indicar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
c) Fijar las tolerancias aceptables, en caso de corresponder.
d) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes, obras y/o servicios.
e) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes, obras y/o servicios.
f) Conforme el caso, fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos de contrataciones directas por adjudicación simple.
g) Estimar el costo inicial de acuerdo a las cotizaciones de plaza, mediante la solicitud de presupuestos, o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.
h) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

**ARTÍCULO 11°: ELECCIÓN Y TIPOS DE PROCEDIMIENTOS**

**1-Distinción entre licitación o concurso**
a) El procedimiento por licitación se llevará a cabo cuando el criterio de selección del contratante recaiga primordialmente en factores económicos.
b) El procedimiento por concurso se llevará a cabo cuando el criterio de selección del contratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artísticas u otras, según corresponda.
Cuando se utilicen modelos de matrices de evaluación, fórmulas polinómicas, sumatoria de puntaje o algún otro método de análisis de ponderación para la preselección y evaluación de ofertas, la selección entre licitación o concurso estará determinada por el grado de incidencia en los factores, según su preponderancia.

**2-Clases de licitaciones y concursos**
a) Público: Los procedimientos de licitación pública o concurso público se podrán aplicar válidamente, cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes, siendo el

principio general consagrado. No obstante, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1° del presente reglamento y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos resulte el más apropiado.

b) Privado: En los procedimientos de licitación o concurso privado será obligatorio cursar invitaciones a un número determinado de proveedores. Para estos procedimientos también serán consideradas las ofertas de aquellos oferentes que no hubiesen sido invitados a participar.

**3-Etapas de las licitaciones y concursos**

a) Etapa única: Las licitaciones y concursos serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.
b) Etapa múltiple: Las licitaciones y concursos serán de etapa múltiple cuando la comparación de las calidades de los oferentes se realice en DOS (2) o más fases de evaluación. En ese caso, la comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económica-financiera, el análisis económico de las ofertas, etc. podrán organizarse mediante preselecciones sucesivas.
c)Nacional: Las licitaciones y concursos serán nacionales cuando la presentación esté dirigida a interesados y oferentes que tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.
d) Internacional: Las licitaciones o concursos serán internacionales cuando la presentación este dirigida a interesados y oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

**4-Subasta Pública**
Será procedente la subasta pública, cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos:
a) Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico.
b) Venta de bienes de propiedad de la DDNNYA.

**5-Contratación Directa**
Los procedimientos de selección por contratación directa podrán ser mediante compulsa abreviada o adjudicación simple.
**a) Contrataciones directas por compulsa abreviada**
Las contrataciones directas por compulsa abreviada serán aquellas en las que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación.
Contempla los siguientes tipos:
1. Contratación directa por monto.

2. Contratación directa por licitación o concurso desierto o fracasado.
3. Contratación directa por urgencia.
4. Contratación directa por trámite simplificado.
5. Contratación directa con efectores de desarrollo local y economía social.

Para el tratamiento de cada procedimiento deberá seguirse lo dispuesto en el artículo 81 del presente reglamento.

**b) Contrataciones directas por adjudicación simple**

Las contrataciones directas por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto co-contratante, la DDNNYA no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un co-contratante de naturaleza pública.

Contempla los siguientes tipos:

1. Contratación directa por especialidad.
2. Contratación directa por exclusividad.
3. Contratación directa por emergencia.
4. Contratación directa por desarme, traslado o examen previo.
5. Contratación directa interadministrativa.
6. Contratación directa con universidades.

Para el tratamiento de cada procedimiento deberá seguirse lo dispuesto en el artículo 114 y 115 del presente reglamento

**6–Monto estimado de los contratos**

Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, aplicándose la siguiente escala:

a) Licitación o Concurso Público: más de MIL CIEN MÓDULOS (1.100).

b) Licitación o Concurso Privado: hasta MIL CIEN MÓDULOS (1.100).

c) Contratación Directa por compulsa abreviada:

1- Por monto –artículo 11º, inciso 5.a) punto 1–, más de CIEN MÓDULOS (100) y hasta CUATROCIENTOS CUARENTA MÓDULOS (440).

2- Por trámite simplificado –artículo 11º, inciso 5.a) punto 4–, hasta CIEN MÓDULOS (100).

**ARTÍCULO 12: AGRUPAMIENTO**

Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.

Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos co-contratantes de diferentes ítems, ya sea por razones de logística, coordinación u otros factores que tengan incidencia, se podrá estipular en los respectivos pliegos que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

**ARTÍCULO 13: PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO**

No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos o, de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección. Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los/as funcionarios/as que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, salvo que existan razones válidas que así lo justifiquen, encontrándose las mismas debidamente documentadas.

**ARTÍCULO 14: FACULTADES DE LA DDNNYA**

La DDNNYA tendrá las atribuciones que estuvieren previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en los Pliegos de Bases y Condiciones y en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá las facultades de:

a) Interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución, y determinar los efectos de éstas. Los actos administrativos que se dicten en consecuencia tendrán los caracteres y cualidades otorgados por el artículo 12 de la Ley N° 19.549, sus modificatorias y normas reglamentarias.

b) Ejercer el poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.

c) Imponer penalidades de las previstas en el presente Reglamento a los oferentes y a los co-contratantes ante cualquier incumplimiento de sus obligaciones.

d) Proceder a la ejecución directa del objeto del contrato cuando el co-contratante no lo hiciere dentro de los plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del co-contratante incumplidor.

e) Inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los co-contratantes.

f) Prorrogar:

1. Podrán prorrogarse en favor de la DDNNYA los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios en las condiciones pactadas originariamente, siempre que dicha opción se encuentre expresamente incorporada en los pliegos de bases y condiciones particulares que rigieron la contratación. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara con la entrega de los mismos, no podrán prorrogarse.

2. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar hasta DOS (2) veces por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando el plazo original del contrato fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.

3. A los efectos del ejercicio de la facultad de prórroga contractual, la DDNNYA deberá emitir el orden de compra previo al vencimiento del plazo original del contrato.

g) Aumento o disminución:
1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la DDNNYA hasta el límite del VEINTICINCO POR CIENTO (25%). En caso de resultar imprescindible, se podrá exceder el porcentaje determinado debiendo requerir obligatoriamente la conformidad del co-contratante. Si ésta no fuera aceptada no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor, ni será este pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del co-contratante.
2. El aumento o la disminución deberán realizarse sin variar las condiciones y precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos.
3. El aumento o la disminución podrá incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados, respecto del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.
4. El aumento o la disminución podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplida la Orden de Compra.
5. A los fines de proceder con el aumento o la disminución deberá tenerse en cuenta, cuando exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, que las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable, dejando constancia en las actuaciones de la cantidad definida.

h) Dejar sin efecto el procedimiento de contratación o parte del mismo, en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, con carácter de excepción y por motivos de oportunidad, mérito o conveniencia; en cuyo caso se procederá a la devolución de las garantías que hubieran presentado.
i) Preadjudicar parte de un renglón, previa conformidad del oferente, salvo el caso previsto en el artículo 37 del presente Reglamento, con carácter de excepción y por motivos de oportunidad, mérito y conveniencia.
La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia no generarán derecho a indemnización o resarcimiento por ningún concepto a favor de los oferentes.

**ARTÍCULO 15: FORMALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Deberán realizarse mediante el dictado del respectivo Acto Administrativo, sin perjuicio de otros que por su importancia lo hicieran necesario, los siguientes procedimientos:
a) La convocatoria y la elección del procedimiento de selección.
b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones.
c) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
d) La preselección de los oferentes en la licitación con etapa múltiple.
e) La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes o co-contratantes.
f) La aprobación de lo actuado en el procedimiento de selección y la adjudicación.
g) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento.

h)La revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación.
i) La suspensión, resolución, rescisión o declaración de caducidad del contrato.

## TÍTULO III
## MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

### CAPÍTULO I
### CONTRATACIONES CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA

**ARTÍCULO 16: CASOS DE APLICACIÓN**
Los procedimientos de selección con modalidad de orden de compra abierta se podrán efectuar cuando no se pudiere prefijar en el pliego del llamado con suficiente precisión, la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar, o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que la DDNNYA pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato.

Los pliegos correspondientes a los procedimientos de selección con modalidad orden de compra abierta deberán estipular los plazos de duración de los mismos.

**ARTÍCULO 17: MÁXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO**
La DDNNYA determinará, para cada renglón del pliego de bases y condiciones particulares, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato.
El co-contratante estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en dicho pliego. El máximo a contratar, según el artículo anterior, debe interpretarse sólo como una estimación para guía del oferente, pero no obliga a la DDNNYA a requerir la totalidad del mismo.
Esta podrá incrementar hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) dicho máximo, en virtud de lo establecido en el artículo 14, inciso g), del presente Reglamento.
No obstante, en caso de causa justificada, ésta podrá incrementarse hasta el monto total del proceso seleccionado o el plazo de duración del mismo, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 18: GARANTÍAS**

El monto de la garantía de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima ofertada y el precio unitario cotizado.
Las garantías de mantenimiento de oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 69 del presente Reglamento. No se exigirá al co-contratante la garantía de cumplimiento del contrato; en su lugar se retendrá la garantía de mantenimiento de oferta hasta el efectivo cumplimiento de la totalidad de la Orden de Compra Abierta, o hasta que se encuentre vencido el período de vigencia de la misma, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 19: DURACIÓN DEL CONTRATO / SOLICITUDES DE PROVISIÓN**

El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta será como máximo de hasta DOCE (12) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán contemplar la opción de prórroga en favor de la DDNNYA por un plazo igual al inicial. Durante el lapso de vigencia del contrato la DDNNYA no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren el objeto de aquél, salvo decisión debidamente fundada.

La Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones será la encargada de instrumentar, emitir y notificar los pedidos parciales del bien o servicio en cuestión al co-contratante, mediante solicitudes de provisión, como así también, llevar el control de las mismas. La notificación al co-contratante dará inicio al comienzo del plazo para el cumplimiento de la prestación, salvo que en los pliegos se dispusiera un plazo de comienzo distinto.

La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para la DDNNYA ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los co-contratantes.

## TÍTULO IV
## PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

**ARTÍCULO 20: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**

El Pliego de Bases y Condiciones Generales podrá ser variado o ampliado en lo estrictamente necesario por la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, o a quien ésta faculte, cuando las particularidades del objeto del llamado, la índole o magnitud del mismo, u otras circunstancias lo requieran.

**ARTÍCULO 21: PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares contendrán los requisitos esenciales de la contratación y serán elaborados por la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones sobre la base de este reglamento y de los criterios técnicos, económicos y jurídicos que se consideren aplicables, teniendo en cuenta las opiniones y especificaciones técnicas que proporcionen las distintas áreas que integran la DDNNYA, conforme sus respectivas competencias, a cuyo fin se autoriza a solicitar las consultas necesarias y convenientes, que además integrarán las actuaciones.

**ARTÍCULO 22: REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

Los pliegos de bases y condiciones deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

1) Identificación del expediente administrativo por el que tramita el procedimiento.
2) Tipo, número y ejercicio, clase y modalidad del procedimiento de selección.
3) Objeto del procedimiento.
4) Domicilio y dirección institucional de correo electrónico donde serán válidas las comunicaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes realicen en ellos.
5) Apertura: Lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas.
6) Prever la opción de prórroga cuando corresponda.
7) Plazo de mantenimiento de las ofertas: De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del presente Reglamento. Cuando éste sea distinto deberá estar debidamente justificado y fundamentado en las respectivas actuaciones.
8) Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder.
9) Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder.
10) Moneda de cotización: Deberá, en principio, configurarse en moneda nacional. En aquellos casos que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura.
11) Cotización en moneda extranjera: Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera, deberá fundarse tal requerimiento en el expediente. En aquellos casos en que la cotización se hiciere en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso, tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, debiendo encontrarse determinado en el pliego de bases y condiciones del llamado.
12) Cuando se trate de productos a importar, se indicará la condición en que se realizará la importación (CIF o FOB). Cuando se utilice la condición Costo, Seguro y Flete (CIF) se consignará la forma y moneda de cotización de los seguros y fletes. Asimismo, se determinará a cargo de quien estará la nacionalización o desaduanamiento.
13) Plazo apertura crédito documentario: Plazo máximo en que la DDNNYA efectuará la apertura del respectivo crédito documentario, si se previera esa forma de pago para las contrataciones de elementos a importar. De no fijarlo la DDNNYA, podrá hacerlo el oferente y no será inferior a SESENTA (60) días.
14) Establecer los requisitos que deben cumplir las ofertas.
15) Establecer el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de matrices, fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos para determinar el orden de mérito, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar. Asimismo,

cuando la índole del llamado lo requiera, podrá solicitarse la acreditación de la capacidad técnica, económica y financiera, como así también cualquier otro requisito que sirva a los fines de alcanzar el objeto que se propicie obtener, evitando la restricción artificial de las ofertas.

16) Si se pretendiera considerar incumplimientos en anteriores contratos a los fines de evaluar las ofertas, se deberá establecer la forma de evaluar dichos antecedentes.

17) Establecer si la adjudicación se efectuará globalmente o por renglón o grupo de renglones.

18) Establecer el lugar en que serán exhibidos los dictámenes de evaluación a que se refiere el artículo 53 del presente reglamento y el término para formular impugnaciones de acuerdo con el artículo 54 del mismo.

19) Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Los plazos de entrega serán de QUINCE (15) días como regla general, contados a partir de la fecha de recepción de la orden de compra, salvo casos de excepción ya sea por la situación del mercado, la índole o cantidad de elementos a proveer, la necesidad de importación, etc., puede demandarse un plazo mayor. En determinadas circunstancias debidamente fundamentadas, la DDNNYA podrá establecer fechas de entrega en lugar de plazos para las mismas. También podrán establecerse fechas de entregas parciales, y cantidades que se han de suministrar en cada una de ellas. De no fijarse plazo de entrega, el cumplimiento deberá operarse conforme al establecido como regla general.

20) Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

21) Lugar y forma de entrega y recepción de lo adjudicado, estableciéndose preferentemente que se efectuará en el lugar de destino, corriendo el flete y descarga por cuenta del adjudicatario. En aquellos casos en que las circunstancias lo hagan necesario o conveniente podrá preverse:

a) Que la estiba en los depósitos que indique la dependencia licitante de los elementos adjudicados sea por cuenta del oferente.
b) La aceptación de ofertas sobre los medios de transporte a utilizar.
c) Flete y descarga por cuenta de la DDNNYA.
d) Si los envases serán devueltos y en qué plazo.
e) Cuando los elementos requieran instalación, ésta deberá ser hecha por el oferente. En caso de que en las cláusulas particulares no se fije el lugar de entrega, se entenderá que es en las instalaciones de la DDNNYA.

23) Plazo en que se otorgará la recepción definitiva, cuando se fijase un plazo distinto al previsto en el presente reglamento. La modificación del plazo de recepción definitiva responderá a exigencias que pueda crear la naturaleza de los elementos a recibir, análisis especiales, grandes cantidades, u otras circunstancias similares

24) Forma, plazo y lugar de presentación de las facturas.

25) Forma y moneda de pago.

26) Cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 31 y 32 del presente reglamento.

27) Seguros por cobertura de riesgos que la DDNNYA considere convenientes.

**ARTÍCULO 23: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares incluirán Especificaciones Técnicas redactadas en forma clara e inconfundible. Cuando la índole del llamado lo haga necesario, dichas especificaciones se desarrollarán por separado como “Pliego de Especificaciones Técnicas”. En cualquier caso, deberán contemplar como mínimo:

a) Las características y especies de la prestación y las garantías que se estimen corresponder.

b) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios a satisfacer por los proveedores.

c) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados y las demás especificaciones técnicas requeridas.

d) Si se aceptarán tolerancias, en cuyo caso deberán ser las máximas compatibles con las necesidades funcionales y la naturaleza y características del artículo requerido, que sean habituales en razón de la modalidad de comercialización o fabricación del mismo.

e) Cuando se considere que resulte dificultosa o inconveniente la determinación de ciertas características del elemento requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra de patrón en poder de la DDNNYA. Cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse la presentación de muestras por parte de los oferentes, siendo las especificaciones de la oferta lo fundamental y las muestras lo accesorio. La no presentación de éstas no será causal de rechazo de la oferta, cuando las mismas se ajustan a lo dispuesto en los requisitos, salvo que en el pliego del llamado se disponga lo contrario. El oferente podrá, para ilustrar mejor su propuesta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con estas las especificaciones.

f) Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

g) No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada empresa o producto, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

h) Las especificaciones, en principio, no deberán requerir marca determinada. Cuando se aleguen razones científicas, técnicas u otras igualmente valederas, o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconsejen su adquisición, y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, podrá solicitarse marca/s determinadas.

i) Aun cuando se requiera marca determinada podrán ofertarse productos de otras marcas, debiendo los oferentes aportar los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas. Para ello, la DDNNYA podrá exigir la acreditación de la calidad suministrada, expedida por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado.

**ARTÍCULO 24: ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS**

**Adquisición de pliegos**

La adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones será gratuita y se encontrarán a disposición en el sitio web oficial de la DDNNYA o en formato papel, en el sitio indicado en la página oficial del Organismo.

**ARTÍCULO 25: VISTA Y RETIRO DE LOS PLIEGOS**

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado los pliegos en la DDNNYA o haberlos descargado del sitio web de la misma, no obstante quienes no los hubiesen retirado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

**ARTÍCULO 26: CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la DDNNYA, o en el lugar que se indique en el citado pliego, o en la dirección institucional de correo electrónico difundida en el pertinente llamado.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta DIEZ (10) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto.

**ARTÍCULO 27: CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

La DDNNYA podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por el/la Director/a de la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones y deberán ser comunicadas, con CUARENTA Y OCHO (48) horas como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado o descargado el pliego y registrado; y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de web de la DDNNYA.

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos, conforme los niveles de funcionarios competentes establecidos en el artículo 8 del presente, en cuyo supuesto, deberá ser autorizada por la autoridad competente por el monto global. Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por la página

web CUARENTA Y OCHO (48) horas como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado o descargado el pliego y registrado; y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego.

En caso de que la circular modificatoria de manera alguna modifique la naturaleza de la contratación, deberá publicarse por el mismo medio en el que se hizo la convocatoria.

Las circulares por las que se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el/la Director/a de la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio web de la DDNNYA.

## TÍTULO V
## PUBLICIDAD

### ARTÍCULO 28: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL LLAMADO

**1- Publicidad de la licitación pública y del concurso público.**

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el sitio web oficial de la DDNNYA y en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno de corresponder, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de DIEZ (10) días hábiles de antelación, computados desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, hasta la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

**2- Publicidad de la licitación privada y del concurso privado.**

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro, con un mínimo de SIETE (7) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, salvo que exista causa justa para realizarlo en un plazo menor.

En aquellos casos en que no fuera posible llamar al mínimo de proveedores indicado precedentemente, ya sea por inexistencia de proveedores en el rubro u otros motivos, se deberá justificar dicha situación.

**3- Publicidad de la licitación internacional y del concurso internacional.**

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos internacionales se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos precedentes según se trate de un procedimiento privado o público, pero con una antelación que no será

menor a TREINTA (30) días corridos, los que se contarán de la misma forma establecida en los apartados anteriores.

**4- Publicidad de la subasta pública.**

La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio web institucional de la DDNNYA, u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta, los que se contarán de la misma forma establecida en los apartados anteriores.

**5- Publicidad de la compulsa abreviada y de la adjudicación simple.**

La convocatoria a presentar ofertas en las compulsas abreviadas y adjudicaciones simples del artículo 11°, inciso 5 – CONTRATACIÓN DIRECTA, del presente reglamento, deberá efectuarse como mínimo a través de los siguientes medios:

a) las que se encuadren en el apartado 1 del inciso 5. a): envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, y difusión en el sitio web institucional de la DDNNYA, u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

b) las que se encuadren en el apartado 2 del inciso 5.a): envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, y difusión en el sitio web institucional de la DDNNYA, u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

c) las que se encuadren en el apartado 3 y 4 del inciso 5. a): envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores con un mínimo de DOS (2) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, y difusión en el sitio web institucional de la DDNNYA, u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

d) las que se encuadren en el apartado 5 del inciso 5. a): envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) oferentes inscriptos en el Registro Nacional de Oferentes de Desarrollo Local y Economía Social con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, y difusión en el sitio web institucional de la DDNNYA, u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

e) las que se encuadren en los apartados 1, 2 y 4 del inciso 5. b): difusión en el sitio web institucional de la DDNNYA, u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, desde el día en que se curse el pedido de cotización.

f) queda exceptuada de la obligación de difusión de la convocatoria, la del apartado 3 del inciso 5. b).

g) las que se encuadren en los apartados 5 y 6 del inciso 5.b): difusión en el sitio web institucional de la DDNNYA, u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, dentro de los CINCO (5) días hábiles desde su suscripción.

**ARTÍCULO 29: REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS E INVITACIONES**

Los anuncios e invitaciones de licitaciones o concursos, públicos o privados, deberán mencionar los siguientes datos:

a) Nombre del organismo.

b) Tipo, objeto y número de contratación.

c) Número de expediente.
d) Lugar donde pueden retirarse o consultarse los Pliegos y horario de atención.
e) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del Acto de apertura.

## TÍTULO VI
## DE LOS OFERENTES

### ARTÍCULO 30: REGISTRACIÓN DE PROVEEDORES
La DDNNYA creará una base interna de proveedores en la cual inscribirá a las personas humanas y jurídicas que tengan interés en contratar con el Organismo. La citada base tendrá por objeto registrar y acreditar la documentación y situación legal de cada proveedor, los antecedentes, el historial de las contrataciones, registrar las penalidades y sanciones, la existencia de causales de inhabilidad y cualquier otro dato relevante a los fines; conformando a futuro una Base de Registros de Proveedores.

### ARTÍCULO 31: PERSONAS HABILITADAS
Podrán contratar con la DDNNYA todas las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente. A su vez, la participación en cualquiera de los procedimientos regulados por el presente Reglamento implica para el oferente el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo. La Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones llevará actualizada periódicamente una base de proveedores interna, en donde además deberán consignarse las sanciones y/o penalidades aplicadas. Podrá solicitar además información a otros organismos públicos o privados, asociaciones de proveedores, comerciales o empresariales, Registros de Proveedores del Estado, y otras entidades afines, para determinar la veracidad de los antecedentes y la información aportada por los interesados, oferentes y adjudicatarios que se consideren relevantes.

### ARTÍCULO 32: PERSONAS NO HABILITADAS
No podrán contratar con la DDNNYA:
a) Las personas humanas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por autoridad administrativa o judicial competente.
b) Los agentes y funcionarios del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188.
c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
e) Las personas que se encuentren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 24.759.

f) Las personas humanas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, conforme las disposiciones vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), salvo declaración jurada de subsanar dicho incumplimiento al momento de la preadjudicación. La subsanación se controlará en dicho momento, solicitando la documentación pertinente, siendo la existencia de obligaciones impositivas, motivo suficiente para rechazar la oferta.
g) Personas humanas o jurídicas incluidas en el REPSAL (Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales)
h) Las personas humanas o jurídicas que se encuentren en aquellos registros que a futuro reemplacen los existentes.

**ARTÍCULO 33: CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN**
Al momento de presentar sus ofertas, los oferentes deberán constituir domicilio legal de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y proporcionar la información y documentación respaldatoria que permita la identificación clara y fehaciente de los mismos. Asimismo, las personas jurídicas deberán acompañar la documentación de los órganos que la componen. El Pliego de Bases y Condiciones Generales establecerá los requisitos formales para la presentación de ofertas. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán establecer requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 21.

**ARTÍCULO 34: PEDIDOS DE DOCUMENTACIÓN A OFERENTES**
En atención a lo prescripto en el artículo 45 del presente reglamento, los oferentes podrán ser intimados a la subsanación de las deficiencias detectadas, dentro un plazo no menor a TRES (3) días contados a partir del día siguiente de la recepción de la misma. Vencido el plazo, sin que se cumpla todo o parte de lo requerido, se desestimará la oferta presentada.

## TÍTULO VII
## DE LA OFERTA

**ARTÍCULO 35: FORMALIDADES DE LA OFERTA**
Las ofertas deberán observar las siguientes formalidades:
a) Serán redactadas en idioma nacional y presentadas en papel y/o en formato digital según lo requiera el Pliego.
b) Se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado.
c) Las ofertas económicas deberán encontrarse firmadas por el oferente, representante legal o apoderado con facultades suficientes para obligarlo. Las enmiendas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas.
d) Los sobres, carpetas, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura, y copia del recibo de entrega de la oferta y documentación mencionada ante el Organismo.

**ARTÍCULO 36: CONTENIDO**
La oferta deberá especificar:

a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas correspondientes, el precio total del renglón en números, y el total general de la propuesta, expresado en letras y números determinados en la moneda de cotización fijada en los Pliegos. En todos los casos, se entenderán como precios finales.
b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que los Pliegos de Bases y Condiciones previeran lo contrario.
c) El origen del producto cotizado.
d) La moneda de cotización de la oferta deberá ser la moneda nacional, excepto que se especifique otra moneda en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
e) En la oferta presentada deberá constituirse domicilio legal a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones y declararse el correo electrónico en donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se cursen.

**ARTÍCULO 37: RENGLONES**
El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por alguno de ellos, conforme lo estipule el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Podrá también hacerlo por parte del renglón, pero sólo si así lo admitieran los Pliegos de Bases y Condiciones.

**Oferta alternativa.**
Se entiende por oferta alternativa a aquella que después de haber cotizado el renglón, y cumpliendo en un todo con las especificaciones técnicas de la prestación prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que haga que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.
También podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.
Se podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.
A efectos de determinar la oferta más conveniente, corresponderá efectuar la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.
Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial, deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios.

**Oferta variante.**
Se entiende por oferta variante aquella que, modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.
Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares lo acepten expresamente.
Se deberá comparar la oferta base de los distintos proponentes, y sólo podrá considerarse la oferta variante del oferente, que tuviera la oferta base más conveniente.

**ARTÍCULO 38: COTIZACIÓN POR PRODUCTOS A IMPORTAR**

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.

b) Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el Comercio Internacional, tal como, entre otras, las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales –INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades del organismo y de las características del bien objeto del contrato.

c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición CIF.

d) En las cotizaciones en condición CIF, deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

e) En aquellos casos especiales que se establezca la condición FOB para las cotizaciones, el organismo deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.

f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

g) Cuando se estipulase que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo del organismo contratante.

**ARTÍCULO 39: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**

Las ofertas deberán mantenerse por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos a contar desde el día del vencimiento efectivo del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por términos de TREINTA (30) días corridos y así sucesivamente. De resultar necesario podrán disponerse en los Pliegos de Bases y Condiciones plazos distintos a los enunciados precedentemente.

**ARTÍCULO 40: APERTURA DE LAS OFERTAS**

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en presencia de funcionarios/as de la DDNNYA y de todas aquellas partes interesadas que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, carpetas, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Cuando la importancia de la contratación lo justifique, el Director General de Administración podrá requerir la presencia de un/a Escribano/a. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregaran al expediente para su análisis por la autoridad competente.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas fuera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora.

**ARTÍCULO 41: ACTA DE APERTURA**
Del resultado obtenido se procederá a labrar un acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:
a) Tipo, clase y modalidad de procedimiento.
b) Objeto.
c) Número del procedimiento de selección.
d) Número de orden asignado a cada oferta.
e) Nombre o razón social de los oferentes.
f) Montos de las ofertas.
g) Montos y formas de las garantías acompañadas, cuando correspondiere su presentación.
h) Las observaciones que se formulen en el acto de apertura.

El acta será firmada por los/as funcionarios/as designados/as al efecto y por los presentes que desearen hacerlo. Los originales de las fojas que contengan la propuesta económica serán rubricados por el/la funcionario/a que presida el acto.

**ARTÍCULO 42: EXHIBICIÓN DE LAS OFERTAS**
Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa, dejándose debida constancia en autos.
En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 43: CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS**
La Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones convocará a la Comisión Evaluadora dentro de los TRES (3) días del acto de apertura de las ofertas a efectos de realizar las evaluaciones pertinentes. Si como alternativa, después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado oferta por el total de lo propuesto o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de los menores precios totales a adjudicar de las demás ofertas, en la misma relación de renglones.

La Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones deberá resguardar el expediente donde tramite la contratación hasta la finalización de la misma.

**ARTÍCULO 44: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES**
Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:
a) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la DDNNYA, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 32 del presente reglamento.

b) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del presente reglamento.
c) Si las muestras no fueran acompañadas cuando así se hubiese previsto en el Pliego del llamado.
d) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
e) Que no estuviere firmada la oferta económica por el oferente, representante legal o apoderado, o si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
f) Si contuviera condicionamientos.
g) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidiera la exacta comparación con las demás ofertas.
h) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
i) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o no fuera constituida mediante el instrumento debido.
j) Que no fuese redactada conforme lo normado en el artículo 35 del presente Reglamento.
k) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.

Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán prever otros requisitos no subsanables.

La Comisión Evaluadora podrá solicitarle a la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones que solicite los informes técnicos pertinentes, cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.
Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá su desestimación en los renglones pertinentes.
A tales fines, se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

**ARTÍCULO 45: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES**
Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la DDNNYA la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad, no pudiendo alterarse los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.
La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta, para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.
A los fines de la subsanación de errores u omisiones se estará a lo dispuesto por el artículo 34 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 46: INELEGIBILIDAD DE OFERTAS**

La información obrante en Bases de Datos de éste u otros organismos públicos sobre antecedentes de las personas humanas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la inelegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones.

También serán desestimadas las ofertas que se configuren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas o integrantes de estas, que no se encuentren habilitadas para contratar con la DDNNYA de acuerdo a lo prescripto por el artículo 32 del presente Reglamento, y de las controladas o controlantes de aquellas.

b) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.

c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la DDNNYA, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 32 del presente Reglamento.

d) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO 47: ERROR EN LA COTIZACIÓN Y EN EL CÁLCULO DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE OFERTA**

**Error en la cotización.**

No serán rechazadas las ofertas cuando resultase insuficiente la garantía presentada, producto de un error en la cotización de carácter subsanable de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 del presente Reglamento.

**Error en el cálculo de la garantía de oferta.**

No serán rechazadas aquellas ofertas cuyas garantías resulten insuficientes producto de un error de cálculo, si la diferencia resultante no fuera superior a un VEINTE POR CIENTO (20%) respecto del monto correcto.

En ambos casos, y a los fines de su subsanación, se intimará al oferente a cubrir la diferencia de conformidad con lo prescripto en el artículo 34 del presente Reglamento.

## TÍTULO VIII
## EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

### ARTÍCULO 48: ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

### ARTÍCULO 49: COMISIÓN EVALUADORA
La Comisión Evaluadora tendrá la misión de realizar la evaluación técnica económica de las ofertas, asignando un orden de mérito para las mismas, a cuyo fin sus integrantes efectuarán el estudio de las actuaciones recibidas y formularán un dictamen no vinculante. Asimismo, proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento.

La Comisión Evaluadora deberá estar integrada por al menos TRES (3) miembros, los cuales deberán conformarse de la siguiente forma:

- UNO (1) de la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones
- UNO (1) del Área Requirente
- UNO (1) perteneciente a un área de la DDNNYA, a seleccionar en el procedimiento de contratación.

### ARTÍCULO 50: OFERTA MÁS CONVENIENTE
La preadjudicación deberá realizarse a favor de la oferta que, ajustada a las Bases y Condiciones del llamado, resulte más conveniente para la DDNNYA, teniendo en cuenta la calidad, el precio, y la idoneidad y antecedentes del oferente, así como los demás términos de la oferta, lo que será circunstanciadamente ponderado en el dictamen de evaluación.

### ARTÍCULO 51: PLAZO PARA EMITIR DICTAMEN
El dictamen de evaluación de las ofertas, que consta en un acta, deberá emitirse dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones. Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la Comisión Evaluadora en las actuaciones. Cuando se tratare de evaluaciones que requieran conocimientos técnicos o especializados, la Comisión Evaluadora podrá ampliar dicho plazo al efecto de contar con la participación de personal técnico de la DDNNYA.

Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones estatales o privadas emitan sus informes, o para que los oferentes subsanen los errores u omisiones de las ofertas, se suspenderá el plazo que la Comisión Evaluadora tiene para expedirse.

**ARTÍCULO 52: CONTENIDOS MÍNIMOS DEL DICTÁMEN**
Los contenidos mínimos del Dictamen que emita la Comisión Evaluadora, son los que a continuación se detallan:

a) Examen de los aspectos formales: Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, por este Reglamento y por los respectivos Pliegos;

b) Cuando alguno de los oferentes no sea apto para contratar deben hacerse explícitos los motivos de su exclusión, calificándose a la oferta como inadmisible;

c) Evaluación de las ofertas: Se efectúa tomando en forma objetiva los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles (y en consecuencia motiven su descarte), la Comisión Evaluadora debe explicitar los motivos de tal circunstancia, fundándose en las disposiciones pertinentes; igual procedimiento debe seguirse si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes y que originen su descarte. Asimismo se dejará constancia de la evaluación de las observaciones efectuadas;

d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

**ARTÍCULO 53: COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN**
El dictamen de evaluación de las ofertas deberá ser notificado a los oferentes dentro de los DOS (2) días posteriores a la firma del mismo.

**ARTÍCULO 54: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN**
Los oferentes podrán formular impugnaciones al dictamen, previa constitución de una garantía de impugnación correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) del valor total de la oferta, dentro del plazo fijado a continuación:
- TRES (3) días de su comunicación para los procedimientos de licitaciones o concursos públicos;
- DOS (2) días de su comunicación para los procedimientos de licitaciones o concursos privados;
- DOS (2) día de su comunicación para los procedimientos de Contratación Directa según corresponda;

El plazo para realizar la impugnación empezará a correr el día siguiente hábil de la publicación oficial del dictamen de evaluación en los medios oficiales que para ello se designen.

Las actuaciones serán dictaminadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normativos de la DDNNYA y los recursos se regirán en primer lugar por lo previsto en el presente reglamento y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, sus modificatorias y normas reglamentarias.

El importe correspondiente a la presente garantía será reintegrado al impugnante sólo en el caso en que la impugnación sea resuelta favorablemente.

**ARTÍCULO 55: DESEMPATE DE OFERTAS**

En caso de igualdad de precios puntaje, la preadjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad, si ello surgiera de las características especificadas en la oferta o de las muestras presentadas, preferentemente la efectuada por una pequeña o mediana empresa que opere, desarrolle su actividad y tenga la sede principal de sus negocios en el país.

De mantenerse la igualdad se solicitará de los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de CINCO (5) días, formulen una mejora de precios.

Las nuevas propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.

Ante el silencio del oferente invitado a desempatar, se entenderá que no modifica su oferta procediéndose en consecuencia.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo y notificar por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará por la Comisión Evaluadora en presencia de los interesados que concurrieran, labrándose el acta pertinente.

**ARTÍCULO 56: ADJUDICACIÓN**

La adjudicación será resuelta por la autoridad competente para aprobar la contratación, y notificada fehacientemente al adjudicatario y los restantes oferentes por los medios dispuestos en el artículo 106 del presente Reglamento, dentro de los TRES (3) días de dictado del acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación, las mismas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

**ARTÍCULO 57: RENEGOCIACIÓN**

Ante la probada existencia de variaciones de costos por causas extraordinarias e imprevisibles que produzcan el quiebre de la ecuación económico-financiera al momento de la celebración del contrato, las mismas podrán ser reconocidas por la autoridad máxima de la DDNNYA a los fines de permitir el cumplimiento del objeto del contrato o bien su rescisión sin penalidad. Esta facultad podrá ser delegada.

**ARTÍCULO 58: CÓMPUTO PARA CONSIDERAR LOS PLAZOS EN QUE PUEDEN RECONOCERSE VARIACIONES DE PRECIOS**

El reconocimiento previsto en el artículo anterior sólo podrá computar las variaciones de precios producidas en el período comprendido entre la fecha de adjudicación y la fijada para el cumplimiento del contrato.

## TÍTULO IX
## PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

### ARTÍCULO 59: FORMA, CONTENIDO Y NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA

La orden de compra o venta contendrá las estipulaciones básicas de la contratación y deberá notificarse dentro de los SIETE (7) días de la fecha de adjudicación, entendiendo por tal la fecha de emisión del acto administrativo correspondiente. Si vencido el plazo mencionado no se hubiese efectivizado la notificación respectiva, el adjudicatario podrá desistir de su oferta. En caso de discordancia con las condiciones del llamado a licitación o concurso y notas aclaratorias, prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones desplegadas en la orden. La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

### ARTÍCULO 60: GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Si en el Pliego de Bases y Condiciones no se hubiere previsto un plazo distinto, el adjudicatario deberá integrar la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato dentro de los OCHO (8) días de firmado el contrato u Orden de Compra o Venta. Vencido el plazo previsto para el cumplimiento, será de aplicación el artículo 100, inciso d), apartado 3) y el artículo 101 del presente Reglamento. No obstante, la DDNNYA podrá intimar al adjudicatario a cumplir con la integración de la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, en un plazo no superior a CINCO (5) días bajo apercibimiento de las penalidades previstas en el artículo 100 del presente Reglamento. El incumplimiento del adjudicatario de la obligación de integrar la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, habilita a la DDNNYA para adjudicar la contratación al oferente que siga en el orden de mérito, y así sucesivamente, o bien, declarar fracasado el llamado a ofertar. El adjudicatario podrá eximirse de presentar garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, satisfaciendo la prestación dentro del plazo señalado precedentemente. Para el caso de rechazo de la prestación, el plazo de OCHO (8) días previsto para la integración de la garantía de adjudicación o de cumplimiento del contrato, se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin integrar previamente la garantía correspondiente. Si el adjudicatario rechazara la adjudicación o se negara a firmar el contrato u Orden de Compra o Venta, dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación al respecto, la DDNNYA podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito, y así sucesivamente, o bien, declarar fracasado el llamado a ofertar en lo pertinente. Será de aplicación el procedimiento previsto en el presente artículo, a los demás requisitos que deba cumplir el adjudicatario a los fines del perfeccionamiento del contrato firmado y que, de acuerdo a la naturaleza de la

contratación, el Pliego de Bases y Condiciones estipula como condición previa a la ejecución del mismo.

## TITULO X
## EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### ARTÍCULO 61: ENTREGA DE BIENES Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS

Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieran obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás condiciones establecidas. Los plazos de entrega se computarán en días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de la firma de la orden de compra, la vigencia del contrato, o la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiere convenido esa forma de pago.

### ARTÍCULO 62: ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES

En los casos en que la DDNNYA deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido, se adoptarán las medidas adecuadas para que la diligencia se realice de forma que garantice el control de los resultados por ambas partes, y se procederá conforme a las siguientes normas:

1) Análisis de productos perecederos: Se efectuará con las muestras necesarias que se extraerán en el momento de la entrega, y en ese acto se comunicará al adjudicatario el lugar, el día y la hora en que se practicará el análisis, a fin de que pueda concurrir al mismo. La incomparecencia del adjudicatario o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo. Cuando el resultado del análisis indique el incumplimiento de lo pactado, y por la naturaleza del producto no sea posible proceder a la devolución de la cantidad entregada, la DDNNYA no efectuará el pago de la misma, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades o sanciones que correspondieren.

2) Análisis de productos no perecederos:

a) se extraerán las muestras que la DDNNYA estime necesarias y el resultado del análisis se comunicará al adjudicatario por medio fehaciente;

b) en caso de no estar conforme con el resultado del análisis, el adjudicatario deberá manifestarlo por escrito, en forma fundada, dentro de los TRES (3) días de recibida la comunicación;

c) si el adjudicatario manifestara tal disconformidad, dentro de los tres días de recibida la misma, la DDNNYA procederá a la extracción de otras muestras y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o su representante debidamente autorizado. La ausencia de éstos no será obstáculo para la realización del nuevo análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo**.**

3) Pericias, ensayos y otras pruebas: Cuando las circunstancias particulares lo requieran, se podrán realizar pericias, ensayos y otras pruebas, adoptándose las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma que garantice el control de los resultados por ambas partes.

4) Organismo interviniente: En el caso de que fuera indispensable recurrir a prueba pericial o estudio de carácter técnico, si la DDNNYA no contase con el personal o los elementos técnicos necesarios se dará intervención en lo posible a organismos especializados nacionales, provinciales, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales, previa autorización de la autoridad competente que adjudicó la contratación.
5) Costo de las pruebas: Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo, etc., fueran de recibo, el costo de la diligencia correrá por cuenta de la DDNNYA, en caso contrario por cuenta del interesado, con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado, que serán siempre a costa de éste**.**

**ARTÍCULO 63: INSPECCIONES**
Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores facilitarán a la DDNNYA el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción. El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de responsabilidades por las deficiencias que se adviertan en el momento de la recepción definitiva.

**ARTÍCULO 64: RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS**
**Recepción Provisoria**
La recepción de los bienes en los lugares establecidos por el contrato tendrá carácter provisional, y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este reglamento para la recepción definitiva.
Si no se dispusiera en los Pliegos de Bases y Condiciones un lugar específico para la recepción provisoria de bienes, se entenderá en todos los casos que será en las oficinas de la DDNNYA.
El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la DDNNYA. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se deriven de la destrucción de los mismos.
Para el caso de las obras, el adjudicatario estará obligado a garantizar sus trabajos por eventuales vicios y/o defectos ocultos en la misma por el plazo mínimo de UN (1) año a contar desde la fecha en que la Inspección de Obra, o el área a cargo de la misma, otorgue la Recepción Total de Obra, la que tendrá carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía fijado. Dentro del plazo mencionado el adjudicatario será responsable por la conservación y reparación de la obra, salvo los efectos resultantes de su uso indebido. Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán prever la emisión de certificados de avance de obra, los cuales tendrán carácter provisional.

**Recepción Definitiva**
La recepción o conformidad definitiva se otorgará y se remitirá a la dependencia ante la cual se tramitan los pagos dentro de los SIETE (7) días de

la entrega de los bienes o de prestados los servicios, o del plazo que se fije en las cláusulas particulares cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar hayan de sobrepasar aquel término. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por otorgada si no se expidiera en el término de DOS (2) días de recibida la intimación.
En el caso de las obras, la recepción definitiva operará dentro de los SIETE (7) días de expirado el plazo de garantía establecido en el acápite precedente.

**ARTÍCULO 65: COMISIÓN DE RECEPCIÓN**
La Comisión de Recepción, tendrá como misión verificar si la prestación cumple o no con las condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen las contrataciones efectuadas en el ámbito de la DDNNYA y en su caso prestar conformidad o rechazar los bienes recibidos, las obras realizadas o los servicios prestados.

Los integrantes de las Comisiones de Recepción, deberán ser designados mediante acto administrativo, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.

Las Comisiones de Recepción deberán estar integradas por al menos DOS (2) miembros, y sus suplentes, en caso de corresponder. El/la Secretario/a de Coordinación Administrativa y Financiera, o quien éste/a designe, podrá variar o ampliar sus misiones, objetivos y composición.

**ARTÍCULO 66: RESPONSABILIDAD EMERGENTE**
La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes, vicios redhibitorios, ni defectos de origen que se puedan advertirse durante el plazo de TRES (3) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique la DDNNYA.

**ARTÍCULO 67: FACTURACIÓN**
Las facturas deberán ajustarse a las normas de la AFIP. Su presentación en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. En cada factura constará, como mínimo:
a) Número y fecha de la orden de compra o contrato al que corresponde.
b) Número de los remitos de entrega.
c) Número, especificación e importe de cada renglón facturado.
d) Importe total bruto de la factura.
e) Monto y tipo de los descuentos si correspondiera.
f) Importe neto de la factura.

Podrán aceptarse facturas por entregas parciales o avances de obra cuando las cláusulas particulares así lo dispusieron.

No será necesario acompañar original ni copia de la orden de compra o contrato, ni los comprobantes de entrega que quedarán en poder del adjudicatario.

Las áreas encargadas de conformar las facturas para el pago actuarán en base a la documentación que se tramite internamente, y con los certificados que se expidan de acuerdo al artículo 64 de este Reglamento. Las áreas que intervengan en la liquidación de las facturas indicarán la fecha en la cual vencen los plazos establecidos en los artículos 64 y 68 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 68: PAGOS**

a) El pago se efectuará dentro de los 30 días hábiles o en el plazo que se haya determinado en los Pliegos de Bases y Condiciones.
b) Cualquiera fuera la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos comenzarán a contarse siempre que se hubiera producido la recepción definitiva, la recepción total de obra o la conformidad al certificado de avance de obra en caso de corresponder, salvo los casos de excepción debidamente justificados, conforme surge del artículo 64 del presente Reglamento.
c) Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de recepción definitiva, la recepción total de obra o la conformidad al certificado de avance de obra, el plazo para el pago será computado desde la conformidad de las mismas.
d) Cuando en las cláusulas se prevea el “pago contra entrega”, se entenderá que el mismo se efectuará después de operada la recepción definitiva.
e) Cuando por razones presupuestarias o por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de financiaciones de parte de los adjudicatarios, se establecerá en las cláusulas particulares las bases de las mismas, las que en ningún caso podrán apartarse de las normas legales vigentes, así como tampoco de la legislación, usos y costumbres del comercio interno o internacional, en cuanto a plazos, intereses, pagos y otras modalidades operativas.
f) El término fijado para el pago se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente y otros trámites a cumplir imputables al acreedor. Las cláusulas que se incluyan en las ofertas por “pago contado”, “pago a treinta días”, “pago a treinta días fecha de entrega de mercaderías o de presentación de facturas” o similares se considerarán como aceptación del plazo establecido en el presente inciso.
g) Descuentos Especiales: Cuando los proveedores hubieran ofrecido descuentos especiales por pago dentro de determinado plazo, las áreas intervinientes efectuarán la liquidación de las facturas por los montos brutos indicando además el importe a que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago. Si por razones no imputables al acreedor, el pago se realiza con posterioridad, el mismo se efectuará sin deducciones por tal concepto.
h) Moneda de pago: Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine considerar la Dirección General de Administración.

**ARTÍCULO 69 DEMORA EN EL PAGO – LIQUIDACIÓN DE INTERESES**
A partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido para el pago, el proveedor podrá reclamarlo por nota en la Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la DDNNYA, como así también, y sin otro requisito, la liquidación de intereses que pudieran corresponderle. Si la demora en el pago no obedeciera a causas imputables al acreedor, dichos intereses se liquidarán a la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina, los que correrán desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago hasta el momento en que se remita comunicación fehaciente al acreedor de que los fondos se encuentran a su disposición o, en su defecto, cuando éste hiciera efectivo el importe de su crédito. La nota de débito por intereses podrá ser presentada por el acreedor hasta 10 (diez) días después de haber hecho efectivo el cobro de su crédito. Vencido dicho plazo perderá todo derecho a reclamo.

**TÍTULO XI**
**GARANTÍAS**

**ARTÍCULO 70: CLASES DE GARANTÍAS**
Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los oferentes y/o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías, según corresponda:
**I.-De mantenimiento de la Oferta**:
a) CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta, salvo en el caso de licitaciones públicas de etapa múltiple, en las cuales la garantía deberá ser constituida por el CINCO POR CIENTO (5%) del importe del presupuesto oficial.
b) DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la oferta en los casos de permisos o concesiones y ventas por parte de la DDNNYA. Si lo considerara conveniente para estos casos, el organismo podrá establecer el tipo de garantía y un valor fijo a los fines de su constitución.
En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.
**II.-De la Adjudicación o cumplimiento del contrato:**
DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.
**III.-Contragarantía**:
Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los Pliegos lo previesen. Las garantías se constituirán independientemente para cada contratación, garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, y deberán ser válidas hasta el cumplimiento efectivo del contrato materializado mediante acta de recepción..
**IV.- De la impugnación:**
TRES POR CIENTO (3%) del valor total de la oferta según corresponda a la adjudicación, salvo en el caso de licitaciones públicas de etapa múltiple, en las cuales la garantía deberá ser constituida por el TRES por ciento (3%) del importe del presupuesto oficial. Este importe será reintegrado al impugnante sólo en el caso en que la impugnación sea resuelta favorablemente.

Los montos resultantes de la aplicación de los porcentajes previstos en los incisos precedentemente descriptos, deberán estar expresados en números enteros, sin decimales, debiendo ponderarse siempre hacia el número mayor.

**ARTÍCULO 71: FORMAS DE GARANTÍA**
Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:
a) En efectivo, mediante depósito en la Tesorería de la DDNNYA, a la cuenta creada a tales efectos.
b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, cuyo "clearing" no supere las CUARENTA Y OCHO (48) horas.
c) Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional, los que deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la DDNNYA, identificándose la contratación de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se le impondrá cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la DDNNYA, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor de la DDNNYA y con certificación notarial.
f) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actúen con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la cantidad de CUARENTA (40) módulos. Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.
g) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en la DDNNYA, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

En aquellos procedimientos de selección en el que se utilicen las modalidades de orden de compra abierta, la garantía de la oferta se deberá calcular en base al CINCO POR CIENTO (5%) del importe resultante de multiplicar la cantidad máxima solicitada por el precio unitario cotizado.

Para todos los casos, la elección de su forma queda –en principio- a opción del oferente y/o adjudicatario, a satisfacción de la DDNNYA.
La DDNNYA podrá elegir la forma de la garantía, la que deberá estipularse en los Pliegos de Bases y Condiciones.

**ARTÍCULO 72: GARANTÍA CUANDO SE COTIZA EN MONEDA EXTRANJERA**
Cuando la cotización se hiciere en moneda extranjera el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

**ARTÍCULO 73: EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS**

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

a) Adquisición de publicaciones periódicas, inmuebles y locación de los mismos cuando la DDNNYA actúe como locataria.

b) Contrataciones de avisos publicitarios

c)Cuando el monto resultante para la constitución de la garantía correspondiente no fuere superior a 10 módulos.

d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.

e) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.

f) En las contrataciones directas encuadradas en el artículo 11°, inciso 5.a), puntos 3, 4 y 5 y 5 b), en todos los puntos.

No obstante lo previsto en los apartados anteriores, todos los oferentes, adjudicatarios y co-contratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la DDNNYA, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

**ARTÍCULO 74: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS / RENUNCIA TÁCITA**

**Devolución de las garantías.**

La Tesorería deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación:

a) Las garantías de mantenimiento de la oferta, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de adjudicación o el acto por el cual se ponga fin al procedimiento de selección.

b) En los procedimientos de etapa múltiple se devolverá la garantía de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten preseleccionados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

c) Las garantías de cumplimiento del contrato o las contragarantías, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato a satisfacción de la DDNNYA, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

**Renuncia tácita.**

Si los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, no hayan retirado las garantías dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar

desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor de la DDNNYA de lo que constituya la garantía, y la Tesorería del organismo deberá:
a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.
b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza. En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante de la Tesorería, uno de la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones y uno de la Unidad de Auditoría Interna de la DDNNYA, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre. La Tesorería deberá comunicar con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación a la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones y a la Unidad de Auditoría Interna, el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

**ARTÍCULO 75: ACRECENTAMIENTO DE VALORES**
La DDNNYA no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía. Todos los gastos que surjan del depósito serán imputados al oferente. Asimismo, en los casos en que la garantía constituida devengue intereses, éstos pertenecerán a sus depositantes, los que serán depositados en una cuenta bancaria a tal efecto.

**TÍTULO XII**
**CONTRATACIONES ESPECIALES**
**CAPÍTULO I**
**LICITACIONES Y CONCURSOS CON DOBLE SOBRE**

**ARTÍCULO 76: PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**
Cuando el procedimiento sea con doble sobre deberán establecerse en el Pliego de Base y Condiciones los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos. A los efectos de la determinación de la oferta más conveniente podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o el que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones:
a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.
b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntos obtenidos en cada uno de los sobres.

**ARTÍCULO 77: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**
La oferta estará contenida en DOS (2) sobres cerrados identificados con las letras A y B que se presentarán simultáneamente, dentro de un sobre cerrado denominado "único".
Los sobres tendrán el siguiente contenido:
a) Sobre A: Información sobre el oferente:
1. Carta de presentación del oferente, con todos los datos que correspondan a su individualización conforme a su personería —la cual

deberá acreditar—, según los detalles que establecerá el Pliego de Bases y Condiciones.
2. Antecedentes empresariales y técnicos.
3. Capacidad económico financiera.
4. Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.
5. Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el Pliego de Bases Condiciones en un monto fijo.

b) Sobre B: Oferta Económica:
1. Precio.
2. Demás componentes económicos de la oferta.

**ARTÍCULO 78: APERTURA DEL SOBRE ÚNICO**

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir el sobre "único" de las propuestas en presencia de los/as funcionarios/as designados/as y de todos/as aquellos/as interesados/as que desearan presenciarlo.

**ARTÍCULO 79: ACTA DE APERTURA DEL SOBRE A**

Una vez celebrado el acto a que hace referencia el artículo anterior, se procederá a la apertura del sobre A, labrándose un acta que deberá contener:
a) Número de orden asignado a cada oferta.
b) Nombre del oferente.
c) Monto y forma de la garantía acompañada.
d) Las observaciones que se formulen.
e) Constancia de la reserva del sobre B

**ARTÍCULO 80: OBSERVACIONES AL SOBRE A**

Una copia del sobre A de todas las ofertas quedará a disposición de los oferentes, a fin de que tomen vista de ellas durante TRES (3) días contados a partir de la fecha de apertura y formulen las observaciones que estimen pertinentes dentro de los TRES (3) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. La DDNNYA notificará las observaciones en forma fehaciente a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los TRES (3) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes. Toda presentación y su respectiva documentación deberá hacerse con una copia.

**ARTÍCULO 81: EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DEL SOBRE A**

La Comisión Evaluadora, analizará los aspectos de la oferta contenidos en el sobre A, evaluará el cumplimiento de los requisitos exigidos, asignará a cada factor un puntaje cuyo valor máximo estará previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y elaborará el correspondiente cuadro comparativo.
Hasta CINCO (5) días antes de la fecha de apertura del sobre B, los oferentes podrán efectuar las observaciones que le fueran requeridas. La Comisión Evaluadora emitirá un acta de precalificación, la que será notificada en forma fehaciente a todos los oferentes; y para el caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicha acta su opinión fundada sobre las mismas. Sólo

serán aceptadas las ofertas que reúnan los requisitos mínimos exigidos para el sobre A en el Pliego de Bases y Condiciones para la precalificación.

**ARTÍCULO 82: IMPUGNACIONES A LA PRECALIFICACIÓN**
Los oferentes podrán impugnar la precalificación dentro de los TRES (3) días de notificados, previa constitución de una garantía del TRES (3%) del valor total de la contratación. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad competente previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normativos.

**ARTÍCULO 83: APERTURA DEL SOBRE B**
El sobre B de las ofertas que hubieran sido precalificadas se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En ese acto se devolverán cerrados los sobres B a los oferentes no precalificados, juntamente con las respectivas garantías de oferta. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

**ARTÍCULO 84: DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**
La Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación contenidos en los Pliegos de Bases y Condiciones para el sobre B, establecerá el orden de mérito de las ofertas ajustadas al pliego, y recomendará la adjudicación. En caso de haberse previsto en los pliegos la combinación de los puntajes obtenidos en ambos sobres, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final.

**CAPÍTULI II**
**PROCEDIMIENTOS DE LAS CONTRATACIONES**

**ARTÍCULO 85: PROCEDIMIENTO DE LAS CONTRATACIONES**
Las contrataciones reguladas en el presente Reglamento se regirán y llevarán adelante conforme los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios de la DDNNYA, a excepción de los que se establezcan en el presente Reglamento.

**TÍTULO XIII**
**CONTRATOS EN PARTICULAR**
**CAPÍTULO I**
**LOCACIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 86: NORMAS DE APLICACIÓN**
La locación de inmuebles por parte de la DDNNYA se regirá por el presente Reglamento, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y del llamado -cuando se opte por la tramitación mediante alguno de los procedimientos de selección del presente Reglamento- y las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la

documentación contractual, se aplicarán supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

**ARTÍCULO 87: VALOR LOCATIVO**
En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, un informe comparativo referente al valor locativo de mercado de aquél para con otros semejantes, pudiéndose recurrir al efecto a precios o valores de referencia que publique una institución oficial, o una organización o tres cotizaciones de inmobiliarias o el propietario del inmueble dejando constancia de las inmobiliarias consultadas.

**CAPÍTULO II**
**CONCESIÓN DE USO DE BIENES DE LA DDNNYA**

**ARTÍCULO 88: CARACTERES**
Se regirán por las disposiciones de este Capítulo los contratos por los que los oferentes o adjudicatarios, sean personas humanas o jurídicas, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes pertenecientes a la DDNNYA, a la que pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación, sean éstos bienes muebles, inmuebles y/o instalaciones, puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones.

**ARTÍCULO 89 CLÁUSULAS PARTICULARES**
Los Pliegos de Bases y Condiciones establecerán, según corresponda:
a) Objeto de la concesión.
b) Plazo de vigencia del contrato
c) Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimiento a seguir para su fijación y su eventual reajuste.
d) Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión, por parte del oferente.
e) Condiciones y plazos relativos a la entrega de los bienes y su habilitación por el concesionario.
f) Trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.
g) Garantías adicionales que se deberán presentar por los bienes de la DDNNYA afectados a la concesión y por los daños que pudieran ocasionarse a terceros o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.
h) Idoneidad técnica requerida al concesionario para la atención de la concesión.
i) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente
j) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.

**ARTÍCULO 90: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS**

El concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad de la DDNNYA afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones.

**ARTÍCULO 91: PROPIEDAD DE LAS MEJORAS**

Todas las mejoras edilicias, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes de la DDNNYA afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio de ésta y no darán lugar a compensación alguna.

**ARTÍCULO 92: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

Sin perjuicio del cumplimiento de los Pliegos de Bases y Condiciones, el concesionario estará obligado a:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven a los bienes por su explotación o actividad.

b) Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originados por la concesión.

c) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.

d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan.

e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.

f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de las autoridades pertinentes de la DDNNYA.

g) Proponer con anticipación a la DDNNYA los representantes con facultad para obligarlo.

h) Entregar los bienes dentro de los DIEZ (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión.

i) Satisfacer las multas por infracciones dentro de los TRES (3) días de notificado.

**ARTÍCULO 93: CAUSALES DE RESCISIÓN**

Serán causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de otras establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones:

a) Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido.

b) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa a su habilitación, salvo causas justificadas a juicio de la DDNNYA.

c) Destinar los bienes a un uso o goce distinto del estipulado.

d) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones.

e) Interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.

f) Transferir o ceder en todo o en parte el contrato sin la previa autorización de la DDNNYA.

**ARTÍCULO 94: MULTAS**
El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario, que no sean motivadas por la falta de pago, serán dispuestas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones.

**TÍTULO XIV**
**CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES**

**ARTÍCULO 95: PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN**
El adjudicatario podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos fundados de la demora. La DDNNYA deberá resolver el pedido dentro de los DIEZ (10) días de la presentación y, en caso de silencio, se tendrá por concedido. De este derecho el adjudicatario sólo podrá hacer uso en dos oportunidades como máximo y el total de prórroga no podrá exceder, en ningún caso, de un término equivalente al fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y sanciones previstas en el Título XV del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 96: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR**
Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por la DDNNYA, y siempre que se haya cumplido con la comunicación fehaciente oportuna. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por el oferente o adjudicatario, deberá ser puesta en conocimiento de la DDNNYA dentro de los TRES (3) días de producida. Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de DIEZ (10) días, la comunicación referida deberá efectuarse antes de los DOS (2) días de ese vencimiento. Transcurridos dichos términos sin que se efectuara la comunicación, no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

**ARTÍCULO 97: RESCISIÓN**
**Rescisión por incumplimiento**
Sin perjuicio de las demás causales de rescisión previstas en este Reglamento y en los Pliegos de Bases y Condiciones, será causal de rescisión cuando, vencido el plazo de cumplimiento del contrato, o de sus prórrogas:

a) los bienes no hayan sido entregados,
b) no se hayan prestado los servicios de conformidad,

c) no se haya cumplido la prestación en debida forma, a satisfacción de la DDNNYA.

El incumplimiento en tiempo y forma, sea total o parcial, producirá de pleno derecho, la rescisión del contrato por la parte no cumplida, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, con la consiguiente pérdida de la garantía de adjudicación o cumplimiento de contrato. Ello, sin perjuicio de las penalidades, multas y demás sanciones que fueren procedentes. Cuando se trate de contratos, donde no cabe admitir la satisfacción de las prestaciones fuera de término en razón de la naturaleza de las mismas y/o las necesidades de la DDNNYA (provisión de alimentos, mercadería perecedera, servicios de transporte, de vigilancia, de limpieza de locales, etc.), el incumplimiento en más de dos ocasiones, facultará a la DDNNYA para declarar la rescisión total o parcial del contrato, con la consiguiente pérdida de la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato y en su caso, con más un importe adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor de la prestación no cumplida, en concepto de resarcimiento del daño causado a la DDNNYA. Ello, sin perjuicio de las penalidades, multas y demás sanciones que fueren procedentes.
Los recursos que se dedujeran contra la resolución que declara la rescisión del contrato, no tendrán efecto suspensivo.
La declaración de rescisión del contrato, habilitará a la DDNNYA, para adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito, y así sucesivamente. O bien, declarar fracasado el llamado a ofertar en lo pertinente. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades, multas, y demás sanciones previstas en este Reglamento y en el Pliego de Bases y Condiciones que correspondieren.

**Rescisión de común acuerdo**
La DDNNYA podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el co-contratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción de la relación contractual.

**ARTÍCULO 98: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR**
Serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos:
a) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros, y demás gastos incurridos por cualquier concepto, para el caso de rechazos de mercaderías importadas con cláusula de entrega en el país.
b) Reposición de las muestras que hubieran sido destruidas con el fin de determinar si se ajustaron en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprueban defectos o vicios en los materiales o en sus estructuras. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo de la DDNNYA.
c) Si el producto tuviera envase especial, y este debiera devolverse: El flete o acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución. En estos casos deberá especificarse separadamente del producto, el valor de cada envase y estipularse el plazo de

devolución de los mismos, si la DDNNYA no lo hubiera establecido en las Cláusulas Particulares. De no producirse la devolución de los bienes en los plazos establecidos, el adjudicatario podrá facturarlos a valores de plaza e iniciar el trámite de cobro, quedando el mismo sin efecto si la devolución se produjera en el ínterin.
d) Los sellados de ley que resulten aplicables y demás tributos que correspondan.

**ARTÍCULO 99: TRANSFERENCIAS DE CONTRATO**
El contrato no podrá ser transferido, ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización de la DDNNYA o disposición de los Pliegos y Bases de Condiciones, y con las mismas intervenciones cumplidas en la etapa de adjudicación, bajo apercibimiento de darlo por rescindido de pleno derecho por exclusiva responsabilidad del contratista.

**TÍTULO XV**
**PENALIDADES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 100: CLASES DE PENALIDADES**
Los oferentes, adjudicatarios y co-contratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el presente artículo, cuando incurran en las siguientes causales:
a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:
1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:
1.- Por incumplimiento contractual, si el co-contratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.
2.- Por ceder el contrato sin autorización de la DDNNYA.
c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:
1.- Para el caso de contratos de adquisición de bienes: Se aplicará una multa del UNO POR CIENTO (1%) por cada SIETE (7) días de atraso, o fracción mayor de TRES (3) días, una vez transcurrido el plazo inicial de SIETE (7) días.
2.-Para el caso de contratos de servicios o de tracto sucesivo u obras:
2.1-Por la demora en el inicio de la prestación sin razón justificada, se aplicará una multa del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del monto total del contrato por cada día de atraso.
2.2-Vencido el plazo de la prestación, si la misma no se encontrara finalizada sin razón justificada, se aplicará una multa del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del monto total del contrato por cada día de atraso.
En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

d) Rescisión por su culpa:

1.- Por incumplimiento contractual, si el co-contratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- Por ceder el contrato sin autorización de la DDNNYA.

3.- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la DDNNYA, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. La DDNNYA se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

**ARTÍCULO 101: AFECTACIÓN DE PENALIDADES / RESARCIMIENTO INTEGRAL**

**Afectación de penalidades**

Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la DDNNYA.

b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o co-contratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la DDNNYA, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.

c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

**Resarcimiento integral**

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes hubieran ocasionado.

**ARTÍCULO 102: CLASES DE SANCIONES / APLICACIÓN DE SANCIONES**

**Clases de Sanciones**

Los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes podrán ser pasibles de las sanciones establecidas en el presente artículo, cuando incurran en las siguientes causales:

a) Apercibimiento:

1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

2.- El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor.

b) Suspensión:

1.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:

1.1.- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

1.2.- Al oferente, adjudicatario o co-contratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

1.3.- Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.

1.4.- Al oferente o adjudicatario a quien en el lapso de UN (1) año calendario se le hubieren aplicado TRES (3) sanciones de apercibimiento.

2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:

2.1.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o co-contratante hubieren incurrido dar u ofrecer dinero o dádivas:

- A funcionarios/as o empleados/as de la DDNNYA para que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, con competencia referida a una licitación o contrato.
- A funcionarios/as de la DDNNYA para que hagan valer la influencia de sus cargos ante otros funcionarios o empleados de la DDNNYA para que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, con la competencia descripta.
- A cualquier persona que haga valer su relación o influencia sobre un/a funcionario/a o empleado/a, de la DDNNYA con la competencia descripta, para que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

2.2.- Cuando se constate que el oferente o adjudicatario presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se suspenderá— el plazo de prescripción establecido en este reglamento para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

2.3.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en el presente reglamento.

2.4.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inciso a) del artículo 44 del presente Reglamento. Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en

los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva. Los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente en que quede firme el acto de la suspensión. Asimismo, deberá procederse con la carga de la/s respectiva/s suspensión/es en el Base de Proveedores Interna y, posteriormente, en el Registro de Proveedores cuando el mismo se encuentre oportunamente constituido.

c) Inhabilitación:

Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incursos en el artículo 32 del presente Reglamento.

**Aplicación de Sanciones**

En las actuaciones iniciadas para la aplicación de multas y/o penalidades, antes de resolver, se dará vista a los/as interesados/as, quienes dentro de los CINCO (5) días de notificados fehacientemente por los medios dispuestos en el artículo 106 del presente Reglamento, podrán formular descargos o aclaraciones y ofrecer la prueba que haga a su derecho. Las sanciones deberán disponerse mediante resolución fundada merituando debidamente las circunstancias del caso o la forma de operar de la firma, y serán remitidas a la Base de Proveedores de la DDNNYA.

**ARTÍCULO 103: PLANTEO DE RECURSOS POR PENALIDADES**

Los recursos que se planteen con motivo de las penalidades que imponga la DDNNYA sólo serán substanciados después de satisfecho el pago de la multa o de hecho efectivo el monto de la garantía perdida.

**ARTÍCULO 104: CONSECUENCIAS**

Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

**ARTÍCULO 105: PRESCRIPCIÓN**

No podrán imponerse penalidades ni sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en la que la DDNNYA tomó conocimiento de la causal que diera lugar a las mismas. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

**TÍTULO XVI**
**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 106: COMUNICACIONES**

Todas las comunicaciones entre la DDNNYA y los/as interesados/as, oferentes o adjudicatarios, podrán realizarse válidamente por cualquier de los siguientes medios indistintamente:

a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado/a o representante legal al expediente.
b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado/a o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo.
c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
d) Por Carta Documento.
e) Por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.
f) Por correo electrónico (debidamente informados por el interesado, oferente o adjudicatario).
g) Mediante la difusión en el sitio web de la DDNNYA, si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de internet, para que los/as interesados/as, oferentes o adjudicatarios tomen las previsiones necesarias.

**ARTÍCULO 107: CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL / CONDICIONES DE ACCESO AL EXPEDIENTE**
Toda persona humana o jurídica que acredite fehacientemente algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, posterior a la convocatoria de ofertas y hasta la extinción del contrato, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente. No se concederá vista de las actuaciones durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación, como tampoco cuando el expediente se encuentre sujeto a intervención de algún área competente.
A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los/as interesados/as deberán acreditar la documentación de la que surja su carácter de titular, representante legal o apoderado/a.

**ARTÍCULO 108: TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES**
Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las instancias previstas en este reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la DDNNYA podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al/la interesado/a, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta. El trámite se realizará conforme con las disposiciones de la Ley Nº 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 109: REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**
Podrá revocarse el procedimiento cualquiera sea el estado en que se encuentre el trámite, cuando:
a) Se haya omitido la publicidad previa correspondiente.

b) Se hayan formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado oferente (pliego dirigido). En tales casos podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del llamado anterior.

**ARTÍCULO 110: RECURSOS**
Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán en primer lugar por lo previsto en el presente Reglamento y analógicamente por lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, sus modificatorias y normas reglamentarias. En los casos de rescisión de contrato, los recursos que se dedujeran contra la respectiva resolución no tendrán efecto suspensivo.

**ARTÍCULO 111: CÓMPUTO DE PLAZOS EN DÍAS**
A falta de indicación, todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles administrativos.
Asimismo, cuando se fijen en semanas, por períodos de SIETE (7) días corridos. Cuando se fijen en meses o en años, de fecha a fecha conforme a lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

**ARTÍCULO 112: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**
En los casos en que fuera necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, cláusulas distintas de las establecidas en el presente reglamento, la modificación deberá ser autorizada mediante acto administrativo por la máxima autoridad del Organismo, previa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normativos y la Unidad de Auditoría Interna. Asimismo, dicha autorización deberá constar en las Cláusulas Particulares de las respectivas contrataciones.

**ARTÍCULO 113: ORDEN DE PRELACIÓN**
Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:
a) Las disposiciones de este Reglamento.
b) El pliego de Bases y Condiciones Generales.
c) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
d) Las Especificaciones Técnicas.
e) La Oferta y las Muestras que se hubieran acompañado.
f) La Adjudicación.
g) La Orden de Compra, o de Venta en su caso.

Supletoriamente se aplicarán los principios generales del Derecho Administrativo.

## TÍTULO XVII
## PROCEDIMIENTOS

### Artículo 114: PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DIRECTAS POR COMPULSA ABREVIADA

1. Contratación directa por monto.
La compulsa abreviada de contratación directa por monto se llevará a cabo cuando el monto estimado del contrato no supere el fijado para el procedimiento en la escala definida en el artículo 11º, inciso 6), apartado c) – 1 del presente reglamento, de acuerdo a las siguientes pautas:
a) La dependencia requirente deberá formular el pedido mediante el empleo del Formulario de Contratación correspondiente.
b) La autoridad competente suscribirá el acto administrativo de autorización de la convocatoria, elección del procedimiento de selección y aprobación de los pliegos.
c) Se cursarán las invitaciones correspondientes y se difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones del llamado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del presente reglamento.
d) En el lugar, día y hora determinados en la convocatoria se procederá a la apertura de las ofertas, labrándose el acta correspondiente.
e) Respecto de la vista de las ofertas se estará a lo dispuesto por el artículo 42 del presente reglamento.
f) Se elaborará el cuadro comparativo de ofertas correspondiente.
g) La Comisión Evaluadora tomará la intervención de su competencia, verificando que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones, y en caso de corresponder intimará a los oferentes a corregir defectos subsanables de las ofertas y emitirá el pertinente dictamen.
h) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 15 del presente reglamento, debiendo en esta instancia pronunciarse sobre lo actuado en el procedimiento elegido.

2. Contratación directa por licitación o concurso desierto o fracasado.
En la compulsa abreviada de contratación directa por licitación o concurso desierto o fracasado se dispondrá el siguiente procedimiento:
a) La Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones efectuará una consulta a la dependencia requirente sobre la persistencia de la necesidad ante el segundo procedimiento de licitación o concurso declarado desierto o fracasado.
b) En caso que persista la necesidad, la autoridad competente emitirá el acto administrativo correspondiente, debiendo utilizarse el mismo pliego de bases y condiciones que rigió el segundo llamado a licitación o concurso.
c) Se cursarán las invitaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del presente reglamento.
e) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento de contratación directa con compulsa abreviada.

3. Contratación directa por urgencia.
En la compulsa abreviada de contratación directa por urgencia se dispondrá el siguiente procedimiento:
a) El área requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones mediante el empleo del Formulario de Contratación correspondiente, acreditando la existencia de necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la DDNNYA, no resultando posible realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad.
b) En esta instancia podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 15 del presente reglamento.
c) Se cursarán las invitaciones correspondientes fijando una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones del llamado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del presente reglamento.
d) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En caso de prescindir de la intervención de la Comisión, la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones del llamado, y en caso de corresponder intimará a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas y emitirá un informe, previa intervención del área requirente quien emitirá su opinión sobre las mismas, y finalmente la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
e) La autoridad competente, o en quien éste delegue su facultad, emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo además pronunciarse, en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo.
f) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.

4. Contratación directa por trámite simplificado.
La compulsa abreviada por contratación directa por trámite simplificado se llevará a cabo cuando el monto estimado del contrato no supere el fijado para el procedimiento en la escala definida en el artículo 11°, inciso 6), apartado c) – 2 del presente reglamento, de acuerdo a las siguientes pautas:
a) La dependencia requirente deberá formular el pedido mediante el empleo del Formulario de Contratación correspondiente.
b) En esta instancia podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 15 del presente reglamento.
c) Se cursarán las invitaciones correspondientes y se difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones del llamado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del presente reglamento.
d) En el lugar, día y hora determinados en la convocatoria se procederá a la apertura de las ofertas, labrándose el acta correspondiente. Podrá prescindirse del acto formal de apertura de ofertas, siendo el titular de la dependencia depositario y responsable de la reserva de las propuestas recibidas.

e) Se podrá prescindir del período de vista establecido en el artículo 42 del presente reglamento que sigue a la apertura de las ofertas.
f) Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo de las ofertas.
g) La Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones deberá evaluar las ofertas e intimar en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad.
h) La unidad requirente deberá emitir opinión sobre las ofertas presentadas.
i) La Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
j) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 15 del presente reglamento, debiendo pronunciarse en esta instancia sobre la convocatoria y elección del procedimiento y la aprobación del pliego de bases y condiciones que rigieron el llamado.
k) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías.

5. Contratación directa con efectores de desarrollo local y economía social.
La compulsa abreviada por contratación directa con efectores de desarrollo local y economía social se dispondrá el siguiente procedimiento:
a) El área requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones mediante el empleo del formulario de Solicitud de Contratación solicitando que las invitaciones sean enviadas a personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.
b) En esta instancia podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 15 del presente reglamento.
c) La Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones enviará invitaciones y difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones del llamado conforme lo establecido en el artículo 28 del presente reglamento.
d) No podrán desestimarse y deberán tenerse en consideración a los fines de su evaluación, las ofertas presentadas por otros efectores inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social que no hubieran sido invitados.
e) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En caso de prescindir de la intervención de la Comisión, la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones, y en caso de corresponder intimará a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas y emitirá un informe, previa intervención de la unidad requirente quien emitirá su opinión sobre las mismas, y finalmente la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
f) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 15 del presente reglamento,

debiendo pronunciarse en esta instancia sobre la convocatoria y elección del procedimiento y la aprobación del pliego de bases y condiciones que rigieron el llamado.
g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías.

**Artículo 115: PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DIRECTAS POR ADJUDICACIÓN SIMPLE**

1. Contratación directa por especialidad.
En la adjudicación simple de contratación directa por especialidad se dispondrá el siguiente procedimiento:
a) El área requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones mediante el empleo del Formulario de Contratación correspondiente, fundando la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona humana o jurídica respectiva. Asimismo, deberá acreditar en la solicitud que la empresa, artista o especialista que se proponga para la realización de la obra científica, técnica o artística pertinente es considerado como el único que puede llevarla a cabo. A tales fines, la condición de único proveedor quedará acreditada cuando se fundamente que la especialidad e idoneidad de este son características determinantes para el cumplimiento de la prestación y se acompañen antecedentes que avalen la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, personas o artistas a quienes se encomiende la ejecución de la obra.
b) En esta instancia podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 15 del presente reglamento.
c) La Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones efectuará el pedido de cotización fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará el pliego de bases y condiciones dejando constancia que el co-contratante actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con la DDNNYA.
d) La Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones difundirá el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del presente reglamento.
e) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso, la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones, y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta y emitirá un informe, previa intervención de la unidad requirente quien emitirá su opinión sobre las mismas, y finalmente la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
f) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 15 del presente reglamento, debiendo pronunciarse en esta instancia sobre la elección del procedimiento y la aprobación del pliego de bases y condiciones que rigieron el mismo.

g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías.

2. Contratación directa por exclusividad.
En la adjudicación simple de contratación directa por exclusividad se dispondrá el siguiente procedimiento:
a) El área requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones mediante el empleo del Formulario de Contratación correspondiente, con la fundamentación del encuadre legal de la contratación, y adjuntándose un informe técnico sobre la inexistencia de sustitutos convenientes, así como, la documentación con la que se acredite la exclusividad que detente la persona humana o jurídica sobre el bien o servicio objeto de la contratación. En su caso, deberá hacer mención de las normas específicas cuando la exclusividad surja de tales disposiciones. Cuando se trate de la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior, la exclusividad quedará acreditada si la compra se realizara a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia, no obstante, en estos casos deberá igualmente acompañarse el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes.
b) En esta instancia podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 15 del presente reglamento.
c) El área de Compras efectuará el pedido de cotización fijando una fecha límite para recibir la propuesta
y acompañará el pliego de bases y condiciones.
d) La Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones del llamado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del presente reglamento.
e) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso, la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones del llamado, y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta y emitirá un informe, previa intervención de la unidad requirente quien emitirá su opinión sobre las mismas, y finalmente la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
f) La autoridad competente para concluir el procedimiento deberá cumplir con las formalidades del artículo 15 del presente reglamento, debiendo pronunciarse en esta instancia sobre la convocatoria y elección del procedimiento y la aprobación del pliego de bases y condiciones que rigieron el llamado.
g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías.

3. Contratación directa por emergencia.
En la adjudicación simple de contratación directa por emergencia se dispondrá el siguiente procedimiento:
a) El área requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones mediante el empleo del Formulario de Contratación correspondiente, acreditando la existencia de accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que hubieren creado una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de las personas, los bienes o funciones esenciales de la DDNNYA.
b) En esta instancia podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 15 del presente reglamento.
c) La Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones cursará invitaciones a UN (1) o la cantidad de proveedores que se determine. En dichas invitaciones se fijará una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañará el pliego de bases y condiciones, en el que podrá prescindirse de requisitos exigidos en el presente reglamento y en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
d) Una vez seleccionados el o los proveedores, sin más trámite, la máxima autoridad de la DDNNYA emitirá el acto administrativo para concluir el procedimiento cumpliendo con las formalidades del artículo 15 del presente reglamento, debiendo pronunciarse en esta instancia sobre la convocatoria y elección del procedimiento y la aprobación del pliego de bases y condiciones que rigieron el llamado.
e) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías.

4. Contratación directa por desarme, traslado o examen previo.
En la adjudicación simple de contratación directa por desarme, traslado o examen previo se dispondrá el siguiente procedimiento:
a) El área requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones mediante el empleo del Formulario de Contratación correspondiente, fundando técnicamente la procedencia de la contratación, justificando que, para la reparación necesaria de la maquinaria, vehículo, equipo o motor respectivo, resulta imprescindible su desarme, traslado o examen previo. El área requirente propondrá el proveedor al que oportunamente se le pedirá cotización, basado sobre el fundamento que, de tramitar otro procedimiento resultaría más oneroso y menos eficiente para la DDNNYA.
b) En esta instancia podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 15 del presente reglamento.
c) La Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones deberá comunicar al proveedor propuesto por el área requirente la intención de solicitarle cotización formal sobre la reparación, y le requerirá que presente la información y documentación que estime necesaria a los fines de evaluar la oferta, fijando una fecha límite.
d) La Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones deberá verificar la información y documentación presentada y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta.

e) Si la evaluación documental resultara favorable, se pondrá a disposición del proveedor propuesto el bien a los fines del desarme, traslado o examen previo.
f) La Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones difundirá el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del presente reglamento.
g) Podrá prescindirse del período de vista y de la confección del cuadro comparativo.
h) El área requirente deberá emitir opinión sobre la conveniencia de la cotización presentada y en forma conjunta con la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones efectuaran una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
i) La autoridad competente para concluir el procedimiento deberá cumplir con las formalidades de artículo 15 del presente reglamento, debiendo pronunciarse en esta instancia sobre la elección del procedimiento y la aprobación del pliego de bases y condiciones que rigieron el mismo.
j) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías.

5. Contratación directa interadministrativa.
En la adjudicación simple de contratación directa interadministrativa se dispondrá el siguiente procedimiento:
a) El área requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones mediante el empleo del Formulario de Contratación correspondiente, acreditando que el co-contratante se trata de una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado.
b) En esta instancia podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 15 del presente reglamento.
c) La Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones elaborará un convenio afín y efectuará el pedido de cotización correspondiente.
d) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora.
e) La autoridad competente para concluir el procedimiento deberá cumplir con las formalidades del artículo 15 del presente reglamento, debiendo pronunciarse en esta instancia sobre la elección del procedimiento y la aprobación del convenio, encontrándose facultada para delegar la suscripción del citado instrumento.
f) La Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones difundirá el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del presente reglamento.
g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías.

6. Contratación directa con universidades.
En la adjudicación simple de contratación directa con universidades se dispondrá el siguiente procedimiento:
a) El área requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones mediante el empleo del Formulario de Contratación correspondiente acreditando que el co-contratante se trata de una Universidad.
b) En esta instancia podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 15 del presente reglamento.
c) La Dirección de Compras, Contrataciones y Adquisiciones elaborará un convenio afín y efectuará el pedido de cotización correspondiente.
d) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora.
e) La autoridad competente para concluir el procedimiento deberá cumplir con las formalidades del artículo 15 del presente reglamento, debiendo pronunciarse en esta instancia sobre la elección del procedimiento y la aprobación del convenio, encontrándose facultada para delegar la suscripción del citado instrumento.
f) El área de Compras difundirá el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del presente reglamento.
g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías.